

PROMOCIONES

Por regla general, son escritas; pero pueden formularse por vía electrónica mediante el empleo de las Tecnologías de la Información (TI) y utilizando la firma electrónica, una vez que se instrumente el expediente electrónico, el cual deberá coincidir con el expediente escrito, salvo que se autorice en otros supuestos <P./J. 52/2014 (10a.)>. La Ley de Amparo establece que la demanda podrá promoverse a través de la oficina pública de comunicaciones en los casos urgentes del artículo 20 y cuando la parte quejosa no resida en el lugar de residencia del Tribunal de amparo; en este último caso, también tratándose de la primera promoción de la parte tercera interesada. Para privilegiar el acceso a la justicia, este beneficio se ha hecho extensivo al promovente que no reside en la jurisdicción del Tribunal para la presentación de los medios de impugnación, los cuales pueden interponerse, en este supuesto específico, indistintamente por vía electrónica, postal o directamente en la oficina de correspondencia del Tribunal <P./J. 13/2015 (10a.)>. En el caso del recurso de reclamación, la Primera Sala del Alto Tribunal ha establecido que se presente el “recurso” o “promoción” en la oficina pública de comunicaciones del lugar de su residencia, siempre y cuando lo haga dentro de los plazos legales, cuando el promovente reside fuera de la jurisdicción del Tribunal, en tanto que la Segunda Sala estimó que esta posibilidad de utilizar el servicio postal para interponer recursos estaba condicionada a que no estuviera en operación el juicio en línea <1a./J. 67/2016 (10a.), 2a. XCIV/2014 (10a.)>.

La falta de certeza respecto de la fecha de presentación de un recurso en la oficina de correos no autoriza a desecharlo por extemporáneo, en términos del principio *pro actione* <1a. CCVI/2018 (10a.), 1a. LXXXV/2017>.

La presentación de las promociones no puede hacerse a través de su depósito en empresas privadas de mensajería y paquetería, pues sólo el depósito en la oficina

del Servicio Postal Mexicano interrumpe el cómputo del plazo para su presentación <1a./J. 75/2018 (10a.), P.J. 14/2015 (10a.)>. No procede ampliar los plazos de presentación por razón de distancia <1a. CXXXVIII/2018 (10a.)>.

Además, pueden realizarse exposiciones orales en algunos supuestos, entre ellos: Alegatos en el incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión. Comparecencia para ratificar la demanda de amparo y alegatos en la audiencia constitucional cuando se reclaman de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, asentándose en autos extracto de sus alegaciones, si lo solicitará.

En un supuesto excepcional, en que la parte quejosa está privada de su libertad, el Máximo Tribunal ha aceptado que el recurso de reclamación puede interponerse a través de la manifestación que se asiente en el acta de notificación del auto recurrido <1a./J. 56/2019 (10a.), 1a./J. 40/2019 (10a.)>.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>